

BIBLIOGRAFIA

I. RECENSIONES (*)

TEORIA GENERAL DEL DERECHO CANONICO PROTESTANTE (**)

Las prensas de Geoffrey Cumberlege de Oxford nos envían este breve tratado de Derecho canónico anglicano reducido a sus principios fundamentales, debido a la pluma del Sr. Box, *Rural Dean* de Cuckfield, de cuyo contenido vamos a dar una sucinta noticia a nuestros lectores.

El estudio va prologado por el canónigo Mortimer, profesor de Teología moral y pastoral en la Universidad de Oxford, quien describe en breves trazos la vida del Derecho canónico en Inglaterra a partir de Enrique VIII, época en la que cesó prácticamente su estudio en las Universidades. Se refiere en especial a las reformas propuestas por la Comisión de Arzobispos que en 1946 se encargó de estudiar el estado actual de las leyes de la Iglesia anglicana. La deseada promulgación de los nuevos cánones—dice el prologuista—exige estudios de Derecho canónico general para su recta inteligencia y aplicación; de esos estudios que, sin duda, aparecerán, el presente libro representa las primicias.

El libro contiene seis capítulos. En el primero se estudia el concepto de la ley partiendo de la definición de STO. TOMÁS copiada en nota; guiado por textos del mismo STO. TOMÁS, describe la fuerza obligatoria de la ley y su promulgación.

El segundo capítulo contiene un estudio sobre las distintas clases de leyes. También este capítulo está inspirado en STO. TOMÁS: se citan además GILSON (*La Philosophie de St. Thomas d'Aquin*), PRAT (*La Théologie de St. Paul*) y WATKIN (*The Catholic Centre*). Establece que la Iglesia es sociedad perfecta y que el Estado tiene con relación a la Iglesia la misión negativa de protegerla en el ejercicio de sus actividades y la positiva de promover su prosperidad. También el Estado es sociedad perfecta; su autoridad está limitada por sus fines. Por consiguiente, no puede haber conflicto entre la Iglesia y el Estado, como no lo hay entre las dos ordenaciones dadas por Dios al hombre, la temporal y la eterna.

La materia del capítulo III es la naturaleza de la ley canónica. La ley canónica no destruye la libertad evangélica, porque Cristo ha dado a la Iglesia la potestad legislativa que El ejerció durante su vida. La ley canónica no es propiamente *lex*, sino *ius*; no una colección de reglas sancionadas por una

(*) Según la práctica usual, daremos aquí una recensión de cuantos libros de Derechos canónico o materias afines se nos envíen en doble ejemplar (caso de no tratarse de obras de subido precio). De las demás obras daremos únicamente noticia de haberlas recibido.

(**) *The principles of Canon Law*, by HUBERT S. BOX. With a foreword by R. C. MORTIMER. Geoffrey Cumberlege, Oxford University Press. London, 1949.